

- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

Buscar mensajes

[\(Búsqueda avanzada\)](#)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆ DIPROMEDICOS SAS	Observaciones	CO1.MSG.6150199	OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024		15 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 5:45:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 Leídas	Detalle
☆ INBIOS S.A.S	Observaciones	CO1.MSG.6149300	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso de mayor cuantía No.009 De 2024-INBIOS SAS		16 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 4:58:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 Leídas	Detalle
☆ LH S.A.S	Observaciones	CO1.MSG.6146844	OBSERVACIONES AL PROCESO LH SAS		19 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 1:50:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 Leídas	Detalle
☆ IHS SAS	Observaciones	CO1.MSG.6145844	OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES		21 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 11:45:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	 Leídas	Detalle

OPCIONES

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.



Aumentar el contraste



UTC -5 9:23:17
HOSPITAL FEDERICO...



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Contestar

Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 009 DE 2024

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS EN LAS ESPECIALIDADES DE

De: DIPROMEDICOS SAS

Usuario: RAFAEL PARADA

Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 5:45:09 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6150199

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024.pdf	OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024.pdf	

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 77E686048D1E61A19B972351E82A0E342107D09A51DA996AB0EDBB7CEA28C620

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024.pdf

Nombre OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024.pdf

Tamaño 537899

Estado Not Encrypted

Creado por RAFAEL PARADA

Fecha de creación 15 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 5:45:01 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	3f505255-8f26-4342-904e-f346becffe31

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

Santa Fe de Bogotá D.C. – 08 de mayo de 2024

Señores,
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima
O a quien haga sus veces
ESD

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso de mayor cuantía No. 009 de 2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar las siguientes observaciones al proceso del asunto, a saber:

Observación 1.

Evidenciamos que la entidad para el presente proceso indica en el pliego de condiciones lo siguiente:

*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, será válido estar inscrito y clasificado **en las siguientes especialidades o grupos:** (negrilla y subraya fuera del texto original)*

Sin embargo, al analizar la descripción de la lista de materiales de osteosíntesis que la entidad indica que requiere para el presente proceso, se evidencia de manera clara que el hospital no determina los grupos ni las especialidades por separado, sino lo que hace es determinar que requiere todo, sin separarlo por grupo o especialidad, lo cual, es evidente que transgrede lo establecido en el pliego y citado anteriormente, por lo tanto, solicitamos al hospital se sirva determinar los grupos y las especialidades que requiere contratar para el presente proceso.

Observación 2.

Solicitamos a la entidad respetuosamente se sirva organizar la presente convocatoria pública de mayor cuantía de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones del presente proceso, esto es, que lo organice por especialidades o grupos, como debidamente lo organizaron en la pasada convocatoria pública de mayor cuantía No. 002 de 2024, la cual fue declarada desierta.

Observación 3.



Solicitamos muy cordialmente que se separen los sistemas que se están solicitando por su despacho. Es decir, que los oferentes puedan ofrecer los sistemas que desee. Los sistemas requeridos pertenecen o hacen parte a diferentes partes del cuerpo por lo que la no oferta de los reemplazos para rodilla no afecta en nada a los sistemas de cadera, hombro ni cúpula radial, pues no son complementarios entre sí. Permitir que los oferentes participen libremente con los sistemas que deseen ofertar incentiva el principio de pluralidad de oferentes e igualdad.

Observación 4.

Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas o sets de manera individual, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E.

Observación 5.

Por otra parte, en la mayoría de hospitales del País permiten la presentación de ofertas parciales, ya que se traduce en una oportunidad para la entidad de poder escoger la oferta más favorable desde el punto de vista de calidad y precio y a su vez, se traduce en la garantía del derecho a la libre competencia y pluralidad de oferentes.

Observación 6.

Ahora bien, también debemos tener en cuenta que el unir varios sistemas y exigir la oferta global/total como requisito habilitante en el anexo técnico limita completamente la pluralidad de oferentes, además ustedes como hospital pueden revisar que en la mayoría de hospitales del País separan los sistemas de reemplazos articulares por sistemas distintos, teniendo en cuenta que cada uno de estos son usados en procedimientos distintos y formulados para patologías diferentes y que no se requiere contar con todos de la misma marca ya que no se complementan. Además el solicitar que un solo oferente sea quien suministre todos los sistemas puede derivar en los siguientes problemas:

- ✓ Que quien suministre los sistemas sea un sub-distribuidor que no les garantice la trazabilidad y seguimiento requerido por el INVIMA
- ✓ Que al ser un sub-distribuidor se incrementen los precios de los sistemas teniendo en cuenta que se está intermediando y cada uno de los que participa en la cadena de distribución aumenta su porcentaje de utilidad, cosa distinta a si se contrata con un importador directo.

- ✓ Al pretender unir todos los ítems en una misma oferta se limita la pluralidad de oferentes y con ello el hospital se limita a no recibir ofertas muy favorables en cuanto a calidad y mejor precio como por ejemplo un oferente con unos excelentes productos en reemplazos articulares con precios favorables para la entidad, solo por el hecho de no contar con los demás reemplazos requeridos.
- ✓ Obliga a muchos oferentes a usar intermediarios para el suministro de los reemplazos articulares de la institución, lo cual genera tercerización y mayor valor en los ítems.

Observación 7.

Que se permita la participación de todos los proveedores que nos encontramos en el mercado Nacional con nuestros portafolios de los productos que comercializamos, sin que el Hospital LIMITE y EXIJA la presentación TOTAL de todos los productos los cuales tienen únicamente cierto y específico proveedor, ello con el fin de cumplir y velar por la libre competencia, los principios de transparencia, la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad, pues No hay selección objetiva SIN principio de igualdad, además de ser un derecho fundamental, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con el Estado y se explica: A. Adoptando pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios respecto de los interesados u oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos.

Observación 8.

Solicitamos se permita evaluar individualmente cada producto o bien objeto de contrato para permitir que la entidad pueda contar con mayor cantidad de oferentes y seleccionar productos de mejores calidades y a precios más bajos, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

Observación 9.

Solicito se permita participar a los oferentes según los productos, dispositivos médicos y/o bienes que tienen en su portafolio, para que fabricantes directos y distribuidores autorizados puedan participar, ofertar y contra ofertar con las mejores condiciones de precio y calidad, buscando no generar una mayor intermediación.

Observación 10.



Solicitamos se elimine la condición contenida en las páginas 13-70-72-75- del proyecto de pliego de condiciones que indica que la entidad no aceptara ofertas parciales por cuanto la misma carece de sustento técnico científico y económico en los estudios previos generando así un presunto direccionamiento hacia un único oferente.

Fundamento jurídico de la observación: Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 25 de marzo de 2021 Radicado 11001-03-25-000-2011-00481 00 al confirmar el caso de un Alcalde municipal **a quien se le impuso sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad** general por 10 años para el ejercicio de cargos públicos **por la exigencia de una condición que llevó a la exclusión de proponentes.**

Ciertamente, la Sala comparte los análisis hechos por la demandada en los fallos de 10 de noviembre de 2010 y 16 de diciembre de 2010, porque de contera se observa que en el informe de evaluación del 25 de julio de 2008 (jurídico, técnico y financiero) de la licitación pública 01-03-08 de 2008, se presentaron 6 proponentes entre los que se encuentran: a) Optimizar Servicios Temporales S.A; b) ESA Servicios Integrados OC; c) Servicios y Asesorías Ltda.; d) Asociación Guardianes del Futuro; e) Horizonte Empleos Ltda.; y f) Talento; Servicios Empresariales. A pesar de esto, la Sala insiste en que la exigencia del pliego de condiciones es restrictiva porque en aplicación a ella fueron apartados de la licitación cuatro (4) de los seis (6) proponentes, además, de otros interesados que no se presentaron al advertir que por defecto de requisito contenido en el numeral 6.3.3 del pliego de condiciones los descalificaba de antemano.

En efecto, la Sala estima que en atención **a los criterios de la sana crítica y en atención a los principios de la lógica de identidad y no contradicción,** la conducta del actor se adecuó típicamente a lo previsto en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por haber participado en la etapa precontractual y contractual desconociendo los principios que regulan la contratación estatal puntualmente **el principio de selección objetiva y libre concurrencia de oferentes.** Por lo anterior, el vicio de nulidad alegado por la parte actora no está llamado a prosperar.

Observación 11.

Solicitamos se permita la presentación de portafolio de productos con las características que suministran cada uno de los oferentes, permitiendo a la entidad el poder contar con mayor cantidad de opciones de oferentes y seleccionar dentro de una gran universalidad de productos de mejores calidades y a precios convenientes, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

Observación 12.

Que nuestra empresa DIPROMEDICOS cuenta con los productos y/o materiales con los cuales la empresa DIPROMEDICOS se dedica a su comercialización. Razón por la cual para la empresa DIPROMEDICOS le resulta imposible ofertar el listado de materiales que se relacionan en el documento de solicitud cotización material de osteosíntesis toda vez que estos materiales son propios de cada uno de los otros proveedores. Es por esta razón que manifestamos nuestro desacuerdo e inconformidad de que se excluya a nuestra empresa DIPROMEDICOS de poder participar en el presente proceso.

Fundamento jurídico de la observación: Al respecto la Resolución 76185 del 24 de diciembre de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio reiteró:

Por otro lado, esta entidad ha establecido que en el ejercicio de sus facultades legales debe fomentar **la transparencia y competencia en los procesos de contratación adelantados** por el Estado, en los cuales éste actúa como consumidor de bienes y servicios y frente al cual el valor que por ellos se paga proviene de los recursos públicos de todos los colombianos.

En consecuencia, es necesario que en el ámbito de la contratación estatal **las actuaciones de las entidades públicas como de los proponentes se encuentre en línea con los principios y fines estatales, entre los que se encuentran el libre acceso de diversos oferentes a los procesos de selección, y la adecuada y eficiente asignación de los recursos públicos.**

En este sentido, en esos mercados específicos "las consecuencias **de una restricción indebida de la competencia en el marco de estos procesos de selección son particularmente graves** [...] pues se presentan sobrecostos y pérdidas irre recuperables de recursos públicos que terminan por desfinanciar otras inversiones que el Estado debe realizar, hecho que se traduce en afectaciones al bienestar social, desarrollo económico y eficiencia económica. Esto, por cuanto las compras públicas representan un porcentaje muy importante del PIB.

Observación 13.

Solicitud de que amablemente se separen cada uno de los sistemas o sets de manera individual, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de ofertarse individualmente, por ejemplo, sucede en reemplazos articulares, el reemplazo total de cadera y la revisión de cadera son dos procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados a casas comerciales diferentes según le favorezca a la E.S.E. Teniendo en cuenta que esta oferta total limita la pluralidad de oferentes al momento de unir dos sistemas distintos, además cabe resaltar que el sistema de cadera de Revisión: Es un sistema de productos y dispositivos médicos para cirugía de cadera posterior a una cirugía de cadera

primaria y consiste en un implante de características diferentes a los implantes primarios que usualmente suelen ser más grandes que los implantes primarios. Generalmente se da por desgaste de los componentes de las prótesis primarias (normalmente debe ser un tiempo superior a los 10 años), pero en algunos casos los implantes protésicos fallan por mala práctica quirúrgica (estas prótesis suelen aflojarse, luxarse o infectarse tempranamente), infección protésica (mal control de infecciones en la sala quirúrgica y hospitalización), aflojamiento y otras causas adicionales. Pero, en cualquier caso, es poco probable que un paciente que requiere un implante protésico por primera vez requiera una prótesis de revisión; pero en dicho caso existen los planeamientos quirúrgicos previos a la cirugía para que se determine el mejor tratamiento quirúrgico para el paciente según su patología. Además, nunca es necesario una revisión de la misma marca de la primaria, los componentes de revisión sustituyen los componentes primarios de cualquier marca, y se da usualmente por un desgaste de la prótesis primaria.

Todo lo anteriormente explicado se aplica de igual manera para el sistema de reemplazo de rodilla y revisión de rodilla.

Por otra parte, en la mayoría de hospitales del País separan y permiten la oferta de manera individual de los sistemas de caderas primarias de las revisiones pues no tiene que ver lo uno con lo otro. Además, vale la pena mencionar que una cirugía de revisión de cadera no es una complicación estimada de una cirugía primaria.

Los procedimientos de revisión son dados para revisar implantes de cirugías anteriores y por fallos, fracasos dados por calidad del implante, infección o deterioro del implante antes implantado.

Continuando, son varios sistemas técnicamente distintos los que se pretenden adjudicar por la totalidad en el presente proceso, como lo son el reemplazo de cadera primaria, revisión de cadera, reemplazo de rodilla primaria, revisión de rodilla, etc. Toda vez que cada uno de los sistemas son utilizados en patologías distintas y que no tiene ninguna relación entre ellos. Dicho esto, solicitamos separen estos sistemas en distintos como lo son el reemplazo total de cadera, revisión de cadera, reemplazo total de rodilla y revisión de rodilla, etc y permitan que cada casa comercial oferte de manera parcial los sistemas a los cuales puede participar, con un precio competitivo para el hospital.

Por lo anterior, solicitamos que se estudien las solicitudes planteadas en pro de los intereses de la entidad, cuya garantía de selección objetiva se respalda de forma esencial en la observancia del principio de pluralidad de oferentes y en caso de no aceptarlas, exigimos **se expongan las justificaciones técnicas y jurídicas que motivan a la entidad a adoptar tal decisión**, so pena de atentar contra la transparencia, publicidad y el debido proceso".

La mayoría de oferentes que participamos con cada una de nuestras respectivas ofertas fuimos rechazados pues no se ofertó el 100% de los ítems que solicitaba la

entidad, dejando habilitado únicamente a un solo proveedor para que le suministre a la E.S.E. Cosa que, en virtud de los principios de la contratación estatal, va en contravía de los mismos al limitar la pluralidad de oferentes para la E.S.E. dejando a ésta con sólo una opción de proveedor, cohibiéndose de poder contar con un suministro diverso, una variedad de productos del mercado bastante grande y de calidad que quedan cerrados con esta decisión.

Por lo anterior, recalcamos a su respetado despacho que se permita la presentación de ofertas parciales, así como la adjudicación de diferentes proveedores y no se limiten tanto los procedimientos con exigencias como la de ofertar el 100% de los productos requeridos. Esto, en aras de velar por salvaguardar la pluralidad de oferentes para con la entidad tal y como está en el ordenamiento jurídico.

Observación 14.

Solicitamos que las características técnicas de los bienes objeto del contrato sean claros específicos y completos y que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, así como también solicitamos se tenga en cuenta la intención de oferta de todos los oferentes que tenemos la intención de suministrar a la entidad, sin que existan manejos internos por parte de ninguna persona motivada por criterios subjetivos de afecto, interés personal o acuerdos previos.

Observación 15.

Para un proceso tan importante como este, es indispensable que se establecen las características técnicas mínimas por cada uno de los ítems (materiales mínimos aceptados por ítem), y además de eso, que se definan los puntajes adicionales por características técnicas que representan mayor sobrevida o características técnicas mayores para una mejor osteointegración (materiales adicionales a los mínimos aceptados los cuales generan mayor osteointegración o tienen una mayor sobrevida) que podrían tener un mayor puntaje por su calidad o eficiencia.

Observación 16.

Solicitamos amablemente se tenga en cuenta características técnicas mínimas y contemplar las características adicionales a las mínimas que otorguen mayor puntaje en relación a eficiencia, ya sea componentes de mejor calidad en osteointegración, mayor cantidad de opciones de tallas, tamaños, y opciones intraquirúrgicas sobre el objeto sujeto a evaluación. Solicitamos establecer una ponderación de puntaje en relación a las ofertas.

Observación 17.



Solicitamos hacer pública toda la información que sustenta y soporta la presente convocatoria. Copia de todos los soportes y anexos que soportan la necesidad de adelantar el presente proceso.

Observación 18.

El numeral 11.1.4. Estándar de medicamentos, dispositivos médicos e insumos de la resolución 3100 de 2019 en sus párrafos 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11 y 12 y los numerales 8.3.1.4. y 8.3.1.5. de la misma resolución. Así mismo nos basamos según lo descrito en el artículo 2 de la resolución 1011 de 2006, las CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA. Son los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud. Por eso solicitamos que sea eliminado este requisito.

Observación 19.

D. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS ustedes relacionan el siguiente cuadro:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a [35%] 0.35
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a [20%] 0.20

Estos indicadores miden el porcentaje de retorno de la utilidad con respecto a los activos y el patrimonio, mas no mide la solidez y la capacidad financiera de la empresa. Al revisar esta información de condiciones que se deben cumplir, podemos constatar que las dos obligaciones relacionadas en el cuadro son excesivas, lo cual lo queremos justificar a continuación:

- Que nos encontrábamos tan solo a puertas de la gran crisis Nacional del sector salud, debido a la pandemia provocada por el virus Covid 19, las empresas veníamos operando con una cierta normalidad de ventas y crecimiento; razón por la cual, muchas cumplíamos con todas las obligaciones financieras exigidas.
- Que es de conocimiento de todos, que muchas empresas quebraron, y otras se vieron obligadas a cerrar sus instalaciones debido a la crisis financiera por el cese de actividades y operaciones decretadas por el gobierno Nacional durante la cuarentena obligatoria. Por lo cual, nos resulta realmente un poco fuera de lugar, el incrementar los niveles que se deben acreditar en cuanto a lo financiero (Rentabilidad sobre Activos y Rentabilidad sobre el Patrimonio)

- Que de la crisis financiera, no se salvaron muchas empresas, veamos el ejemplo más específicamente en el sector salud en el que nos encontramos, y de las actividades que desarrollamos los proponentes, las cuales tienen que ver con el Suministro de material de osteosíntesis cuya actividad es la directamente relacionada con el objeto contractual de la presente convocatoria.
- Este sector y estas actividades no fueron ajenos a las afectaciones generadas por la pandemia. Ustedes sabrán que el Material de osteosíntesis, y las cirugías de reemplazos articulares mayormente; son procedimientos quirúrgicos programados es decir, que no son de urgencia la mayor parte del tiempo. Incluso, nosotros fuimos adjudicados con contrato hace algunos años para el suministro de material de osteosíntesis y reemplazos articulares para su Hospital, y ustedes mismos son testigos directos de la gran cantidad de cirugías que dejaron de realizarse debido a los decretos emitidos por las entidades reguladoras de la salud, donde las cirugías que no fuesen de emergencia, no se podrían realizar.
- Que no se puede confundir ni entender el sector salud como uno solo. Si bien el sector salud resultó en cierta parte “beneficiado” con la pandemia, fue el sector dedicado al suministro de dotación de médicos como tapabocas, guantes, alcohol, gel antibacterial, entre otros. Pero el sector de suministro de dispositivos médicos para cirugías, fue gravemente afectado.

Por lo tanto, solicitamos muy atenta y respetuosamente, que no se tenga a consideración la situación financiera de estas empresas (que suelen ser multinacionales), cuya actividad económica no está relacionada solo con el suministro de material de osteosíntesis ya que claramente, como lo indicaba un poco más arriba, su situación financiera se incrementó gracias a que su actividad económica abarca la venta de productos con mayor demanda durante la pandemia.

Observación 20.

Que dicho y explicado lo anterior, los dos indicadores que son exigidos (Rentabilidad Patrimonio). Son muy altos, incluso son mayores a los exigidos en la última convocatoria. Por lo cual, solicitamos muy respetuosamente a su entidad, que reconsidere la situación en la que nos encontramos, y que se requiera acreditar un porcentaje mayor o igual al (15%) 0.10 el índice de Rentabilidad sobre el Patrimonio.

Observación 21.

Que dicho y explicado lo anterior, los dos indicadores que son exigidos (Rentabilidad sobre activos). Son muy altos, incluso son mayores a los exigidos en la última convocatoria. Por lo cual, solicitamos muy respetuosamente a su entidad, que reconsidere la situación en la que nos encontramos, y que se requiera acreditar un porcentaje mayor o igual al (10%) 0.10 el índice de Rentabilidad sobre el activo.

Observación 22.

Consideramos que se debe tener en cuenta un mayor valor o un puntaje adicional para aquellos oferentes que tengan la capacidad de suministrar elementos que generen un valor agregado para la cirugía, como lo son las tallas de vástagos con cuellos que permitan más opciones de offset.

Observación 23.

Solicitamos establecer una ponderación de puntaje en relación a las ofertas.

Observación 24.

Solicitamos amablemente se tenga en cuenta características técnicas mínimas y contemplar las características adicionales a las mínimas que otorguen mayor puntaje en relación a eficiencia, ya sea componentes de mejor calidad en osteointegración, mayor cantidad de opciones de tallas, tamaños, y opciones intra quirúrgicas sobre el objeto sujeto a evaluación.

Observación 25.

Solicitamos la publicación de los estudios previos que contengan el sustento técnico, científico y económico que sustente la restricción de permitir ofertas única y exclusivamente en forma total.

Observación 26.

Tener en cuenta:

- Resolución 2003 de 2014 y 3100 de 2019 Numeral 3.3 del artículo 3, la capacidad tecnológica y científica donde la resolución adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de salud, el cual en su numeral 2.3.2, definió los estándares y criterios que deben ser cumplidos por los prestadores.
- Resolución 2003 de 2014 y 3100 de 2019, 2.3.1 Estándares de habilitación Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, independientemente del servicio que este ofrezca.

Todas las Instituciones que Prestan Servicios de salud sean Públicas o Privadas, deben contar con todas las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables, esto a partir de la habilitación de los estándares que se encuentran estipulados en la Resolución 2003 de 2014 y la Resolución 3100 de 2019 y que cumplan con lo relacionado en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

Observación 27.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente el comportamiento histórico en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 28.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos técnicos en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 29.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos jurídicos en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 30.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos financieros en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 31.

Es de su conocimiento que fuimos partícipes del proceso identificado como "CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 005 DE 2020 " cuyo objeto contractual era "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS EN LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA, CIRUGÍA DE LA MANO, MEDICINA DEPORTIVA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE TÓRAX, OTORRINOLARINGOLOGÍA, OTOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, COLUMNA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE LLEGUEN AL HOSPITAL." y que resultamos adjudicados con contrato para el suministro de lo requerido. En dicho proceso, pudimos participar de forma libre, ofertando aquellos sistemas con los cuales contamos, toda vez que las condiciones para presentar ofertas y adjudicación era por sistemas. Constancia de esta situación es el contrato 2020-0262.

Observación 32.

Teniendo en cuenta todos los hechos que se mencionan anteriormente se observa una vulneración de los principios de la transparencia, economía, igualdad, planeación y la pluralidad de oferentes, siendo estos principios de la contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la constitución Política, los principios del sistema

general de seguridad social en salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos Administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A como el debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía y Celeridad.

A continuación, me permito explicar cómo atenta contra cada principio así:

- **Economía:** En relación con este principio sostiene el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, "el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto a contratar, si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión" El principio de economía se ve claramente vulnerado debido a que al momento en que ustedes requieren y sujetan los sistemas como si fuesen uno solo están negando y limitando la posibilidad de participar a más y mejores oferentes con mejores ofertas y productos que traen consigo un mejor costo - beneficio para la entidad.
- **Igualdad:** Con respecto al principio de igualdad, este implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. Este principio se ve afectado pues la entidad no permitiría que todos los proveedores que quieran poder participar en las convocatorias realizadas por la entidad participarán en igualdad de condiciones ya que no todos cuentan con cada uno de los ítems que se exigen como totales. Por lo que no permitir la presentación de ofertas parciales va claramente en contravía del principio de igualdad.
- **Transparencia:** Así mismo, se ve vulnerado el principio de transparencia, ya que según lo dicta este, para la contratación estatal se comprenden aspectos tales como los numerales I y II: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas. Como lo menciona el numeral II no hay claridad por parte de ustedes en lo concerniente a los sistemas que solicitan ya que algunos de estos se presentan como si fueran uno solo, sabiendo que cada uno de los sistemas cumple con unas indicaciones diferentes y para patologías diferentes lo que limita a un sistema a depender del otro y obligar a que los oferentes tengan todo lo que se exige en los pliegos de condiciones.

Observación 33.

El proceso inmediatamente anterior, que se llevó a cabo el presente año, fue tan confuso y limitante, falta de planeación y muchas otras inconsistencias que fueron manifestadas por nosotros en su momento, que ni siquiera la empresa TRAUMASUR que es la que ha quedado adjudicada con el contrato para el suministro de estos materiales pudo cumplir, y se debió declarar desierto dicho proceso del mes de febrero de 2024 convocatoria pública de mayor cuantía No. 002 de 2024. Ahora, para este proceso se determinó cambiar incluso el anexo económico, relacionando un listado demasiado extenso de productos individuales, ni siquiera se separa por grupo anatómico, especialidades, ni sistemas. Es por esta razón que solicitamos:

33.1.

Solicitamos el concepto técnico por escrito de la persona que determinó el cambio del anexo técnico económico (formato Excel) firmado por esta persona, cargo y donde la misma describa sus fundamentos/Argumentos y/o soportes técnicos para realizar dicho cambio.

33.2.

Solicitamos documento que soporte la solicitud del cambio del documento y/o anexo técnico económico (formato Excel) con todos sus soportes.

33.3.

Solicitamos el control de cambios del formato técnico económico desde el área de calidad, solicitud de cambio, aprobación de cambio y demás soportes

Gracias por la atención.

**OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
DIPROMEDICOS S.A.S.
NIT. 900493018-1**



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Contestar Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 009 DE 2024

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS EN LAS ESPECIALIDADES DE

De: INBIOS S.A.S

Usuario: DAVID ALBERTO CALDERON DUARTE

Fecha: 16 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 4:58:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6149300

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso de mayor cuantía No.009 De 2024-INBIOS SAS

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Observaciones Licitacion 009 HFLA (3).pdf	Observaciones Licitacion 009 HFLA (3).pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

Medellín, 09 de Mayo del 2024



SEÑORES
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
IBAGUÉ TOLIMA

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso de mayor cuantía No.009 De 2024

Por medio de la presente, yo, David Calderon , mayor de edad, identificado con cedula No. 3413704 actuando como representante legal de la empresa INBIOS S.A.S., identificada con Nit, 900418415-3, por medio de la presente me permito presentar las siguientes observaciones al proceso del asunto, a saber:

Observación 1.

Solicitamos al Hospital que se nos permita la participación de todos los proveedores del mercado con cada uno de nuestros portafolios de productos que en la actualidad estamos comercializando, sin que este proyecto de licitación 009 del 2024 limite y exija la presentación Total de todos los productos como requisito HABILITANTE, en los cuales algunos de ellos únicamente los tiene un cierto y específico proveedor como la especialidad de Otología y Otorrinolaringología que son muy apartes de la ortopedia General y especializada, esto con el fin de cumplir y velar por la libre competencia, los principios de transparencia, la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad, además de ser un derecho fundamental que se traduce en la identidad de oportunidades dispuestas para los ofertantes interesados en contratar con el estado.

Observación 2.

Se solicita se separen cada uno de los sistemas o sets de una manera individual y se permita como HABILITANTE la presentación de ofertas parciales, esto con el fin de que la entidad E.S.E pueda elegir entre todos los proveedores la oferta que más favorezca desde los puntos de vista técnico, de calidad y precio. Teniendo en cuenta que en el mundo son muy pocas las empresas que tienen incluido todo el portafolio de diferentes especialidades médicas, como las solicitadas dentro de este proyecto de licitación, pues hacerlo de esta manera nos limita demasiado las posibilidades de poder participar ya que dentro de una misma especialidad tenemos muchas sub especialidades.

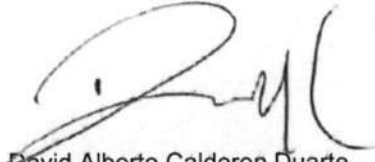
Observación 3.

Se solicita la presentación de ofertas parciales teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y adicional a tener en cuenta las fallas de la licitación 002 en la cual se declaró desierta por la falta de un oferente que cumpliera a cabalidad con los requisitos habilitantes en este caso los insumos



solicitados. Permítanos a cada uno de los proveedores ofertar sus portafolios de acuerdo a los insumos por especialidad o Sub especialidad.

Cordialmente,



David Alberto Calderon Duarte
Representante Legal y Gerente
INBIOS SAS





Procesos | Contratos | Proveedores | Mis procesos | Menú | Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

Volver **Todos** Nuevo En edición

Buscar mensajes

[\(Búsqueda avanzada\)](#)

Todos los mensajes

Desde	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6151745	RE: Observaciones convocatoria N.008-2024		1 hora de tiempo transcurrido (10/05/2024 7:24:22 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ DIPROMEDICOS SAS	General	CO1.MSG.6150232	OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024		15 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 5:45:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	General	CO1.MSG.6149975	RE: Observaciones convocatoria N.008-2024		15 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 5:30:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
☆ MEDIREX BIC SAS	General	CO1.MSG.6147933	Observaciones convocatoria N.008-2024		17 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 3:21:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.

- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

[Volver](#)

[Contestar](#) [Contestar a todos](#) [Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 009 DE 2024

Descripción del proceso SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS EN LAS ESPECIALIDADES DE

De: MEDIREX BIC SAS

Usuario: WENDY LORENA MORENO FONTECHA

Fecha: 1 hora de tiempo transcurrido (9/05/2024 3:21:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.6147933

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones convocatoria N.008-2024

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES MEDIREX CONV 008-2024.pdf	OBSERVACIONES MEDIREX CONV 008-2024.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

Buenas tardes: adjunto enviamos las observaciones a la convocatoria de la referencia.

Gracias

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento D9F7133D50E2C952CCEF78493D2A0E3DF5116C4575BC35E47C7B1508B12536DC

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción OBSERVACIONES MEDIREX CONV 008-2024.pdf

Nombre OBSERVACIONES MEDIREX CONV 008-2024.pdf

Tamaño 614382

Estado No encriptado

Creado por WENDY LORENA MORENO FONTECHA

Fecha de creación 1 hora de tiempo transcurrido (9/05/2024 3:20:27 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	95d3c733-5d29-4fb6-8ac2-6a81ef6ae39c

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2024

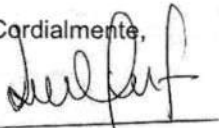
Señores:
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE E.S.E.
Ibague - Tolima

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA 009 DE 2024. SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS EN LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA, CIRUGÍA DE LA MANO, MEDICINA DEPORTIVA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE TÓRAX, OTORRINOLARINGOLOGÍA, OTOLOGÍA, NEUROCIRUGÍA, COLUMNA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE LLEGUEN AL HOSPITAL

De acuerdo a las condiciones de planteadas dentro de la convocatoria pública de la referencia y en concordancia con los principios de contratación sobre pluralidad de oferentes, garantizando así transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad, agradecemos a la Entidad tener en cuenta las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad que se revisen los indicadores financieros solicitados, con el fin de lograr la participación de los oferentes, de acuerdo con la información del sector salud que se ajuste a la realidad, siendo así que se puedan soportar: Índice de liquidez mayor o igual a 1.7
2. De acuerdo al literal Q donde se menciona que no se aceptaran ofertas parciales, solicitamos respetuosamente sea revaluado el requisito, teniendo en cuenta que las casas comerciales nacionales, contamos con portafolio variado mas no todos los ítems requeridos (más de 2000).
3. De acuerdo con el requisito de experiencia específica, se solicita cordialmente a la entidad, sea tenida en cuenta la posibilidad de anexar una cantidad indeterminada de certificaciones de experiencia dentro de los últimos 10 años, lo cual hace que el Hospital cuente con diferentes opciones de selección para el suministro de los productos objeto de la contratación.

Cardialmente,



WENDY LORENA MORENO FONTECHA
Representante Legal
Medirex BIC SAS
Nit 830.091.676-9

MediRex BIC S.A.S.

NIT.830.091.676 - 9

Mejoramos El Don de la Vida con fe, esperanza y excelencia en el servicio.

E-MAIL recepcion@medirexsas.com

tratamientodedatos@medirexsas.com

Calle 85A # 24 - 26 (El Polo)

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

www.medirexsas.com



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

[Volver](#)

[Contestar](#)

[Contestar a todos](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 009 DE 2024

Descripción del proceso: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS EN LAS ESPECIALIDADES DE

De: DIPROMEDICOS SAS

Usuario: RAFAEL PARADA

Fecha: 15 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 5:45:48 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6150232

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024

Anexos	Documento	Nombre del documento	Detalle
	OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024.pdf	OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024.pdf	
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

Volver

Descargar documento

Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 77E686048D1E61A19B972351E82A0E342107D09A51DA996AB0EDBB7CEA28C620

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024.pdf

Nombre OBSERVACIONES DIPROMEDICOS No. 009 de 2024.pdf

Tamaño 537899

Estado No encriptado

Creado por RAFAEL PARADA

Fecha de creación 15 horas de tiempo transcurrido (9/05/2024 5:45:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Mensaje	c0a9a97a-caa1-41e1-8978-5b3065c3ad4a

Configuración de acceso al documento

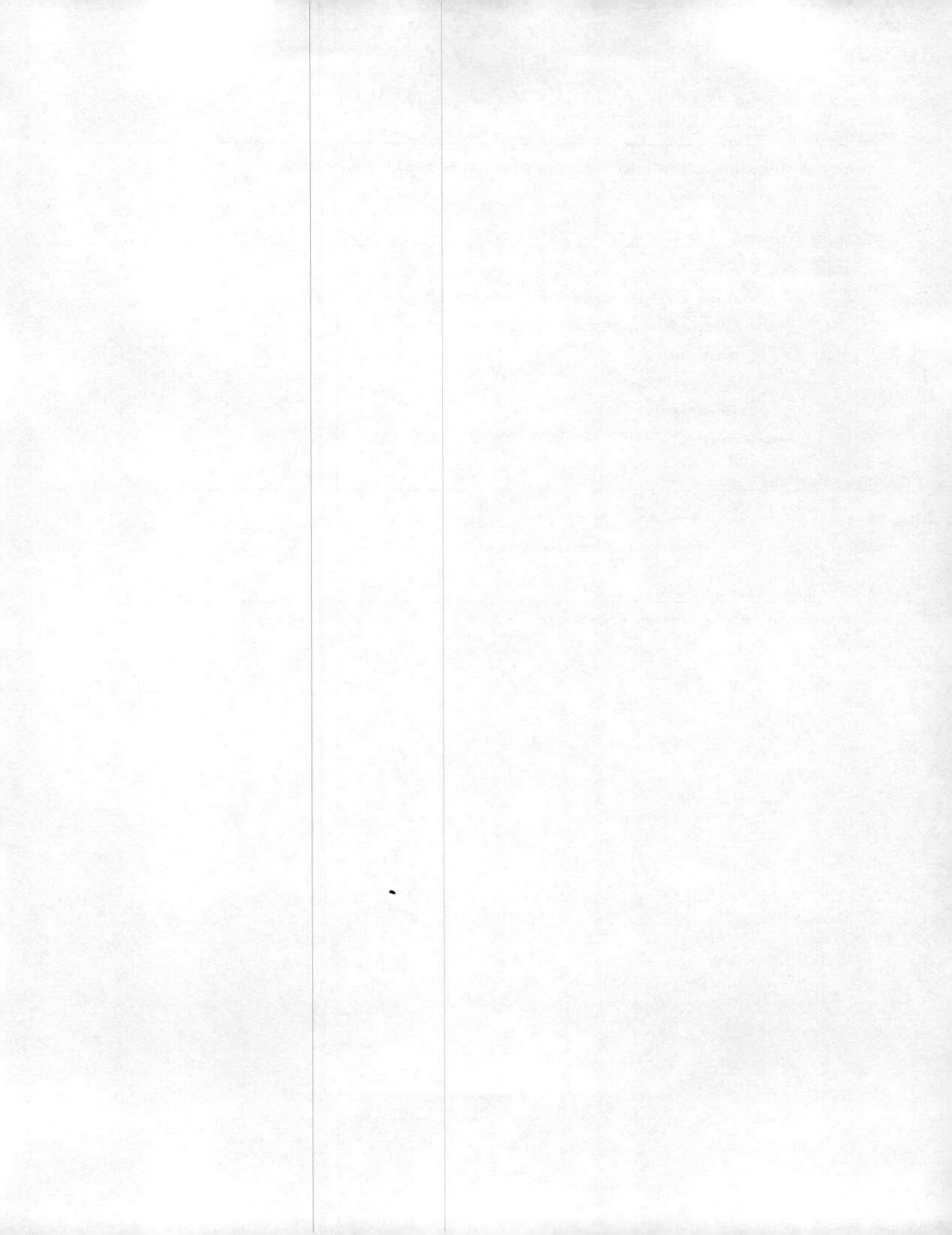
¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

Volver

Descargar documento

Cerrar



Santa Fe de Bogotá D.C. – 08 de mayo de 2024

Señores,
Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima
O a quien haga sus veces
ESD

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones proceso de mayor cuantía No. 009 de 2024

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito presentar las siguientes observaciones al proceso del asunto, a saber:

Observación 1.

Evidenciamos que la entidad para el presente proceso indica en el pliego de condiciones lo siguiente:

*Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, será válido estar inscrito y clasificado **en las siguientes especialidades o grupos**: (negrilla y subraya fuera del texto original)*

Sin embargo, al analizar la descripción de la lista de materiales de osteosíntesis que la entidad indica que requiere para el presente proceso, se evidencia de manera clara que el hospital no determina los grupos ni las especialidades por separado, sino lo que hace es determinar que requiere todo, sin separarlo por grupo o especialidad, lo cual, es evidente que transgrede lo establecido en el pliego y citado anteriormente, por lo tanto, solicitamos al hospital se sirva determinar los grupos y las especialidades que requiere contratar para el presente proceso.

Observación 2.

Solicitamos a la entidad respetuosamente se sirva organizar la presente convocatoria pública de mayor cuantía de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones del presente proceso, esto es, que lo organice por especialidades o grupos, como debidamente lo organizaron en la pasada convocatoria pública de mayor cuantía No. 002 de 2024, la cual fue declarada desierta.

Observación 3.



Solicitamos muy cordialmente que se separen los sistemas que se están solicitando por su despacho. Es decir, que los oferentes puedan ofrecer los sistemas que desee. Los sistemas requeridos pertenecen o hacen parte a diferentes partes del cuerpo por lo que la oferta de los reemplazos para rodilla no afecta en nada a los sistemas de cadera, hombro ni cúpula radial, pues no son complementarios entre sí. Permitir que los oferentes participen libremente con los sistemas que deseen ofertar incentiva el principio de pluralidad de oferentes e igualdad.

Observación 4.

Solicitamos que se separen cada uno de los sistemas o sets de manera individual, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de estar separados por ser diferentes procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados de forma parcial a casas diferentes según le favorezca a la E.S.E.

Observación 5.

Por otra parte, en la mayoría de hospitales del País permiten la presentación de ofertas parciales, ya que se traduce en una oportunidad para la entidad de poder escoger la oferta más favorable desde el punto de vista de calidad y precio y a su vez, se traduce en la garantía del derecho a la libre competencia y pluralidad de oferentes.

Observación 6.

Ahora bien, también debemos tener en cuenta que el unir varios sistemas y exigir la oferta global/total como requisito habilitante en el anexo técnico limita completamente la pluralidad de oferentes, además ustedes como hospital pueden revisar que en la mayoría de hospitales del País separan los sistemas de reemplazos articulares por sistemas distintos, teniendo en cuenta que cada uno de estos son usados en procedimientos distintos y formulados para patologías diferentes y que no se requiere contar con todos de la misma marca ya que no se complementan. Además el solicitar que un solo oferente sea quien suministre todos los sistemas puede derivar en los siguientes problemas:

- ✓ Que quien suministre los sistemas sea un sub-distribuidor que no les garantice la trazabilidad y seguimiento requerido por el INVIMA
- ✓ Que al ser un sub-distribuidor se incrementen los precios de los sistemas teniendo en cuenta que se está intermediando y cada uno de los que participa en la cadena de distribución aumenta su porcentaje de utilidad, cosa distinta a si se contrata con un importador directo.



- ✓ Al pretender unir todos los ítems en una misma oferta se limita la pluralidad de oferentes y con ello el hospital se limita a no recibir ofertas muy favorables en cuanto a calidad y mejor precio como por ejemplo un oferente con unos excelentes productos en reemplazos articulares con precios favorables para la entidad, solo por el hecho de no contar con los demás reemplazos requeridos.
- ✓ Obliga a muchos oferentes a usar intermediarios para el suministro de los reemplazos articulares de la institución, lo cual genera tercerización y mayor valor en los ítems.

Observación 7.

Que se permita la participación de todos los proveedores que nos encontramos en el mercado Nacional con nuestros portafolios de los productos que comercializamos, sin que el Hospital LIMITE y EXIJA la presentación TOTAL de todos los productos los cuales tienen únicamente cierto y específico proveedor, ello con el fin de cumplir y velar por la libre competencia, los principios de transparencia, la pluralidad de oferentes, el principio de igualdad, pues No hay selección objetiva SIN principio de igualdad, además de ser un derecho fundamental, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con el Estado y se explica: A. Adoptando pliegos de condiciones que contengan disposiciones generales e impersonales que eviten tratos discriminatorios respecto de los interesados u oferentes u otorguen ventajas a algunos de ellos.

Observación 8.

Solicitamos se permita evaluar individualmente cada producto o bien objeto de contrato para permitir que la entidad pueda contar con mayor cantidad de oferentes y seleccionar productos de mejores calidades y a precios más bajos, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

Observación 9.

Solicito se permita participar a los oferentes según los productos, dispositivos médicos y/o bienes que tienen en su portafolio, para que fabricantes directos y distribuidores autorizados puedan participar, ofertar y contra ofertar con las mejores condiciones de precio y calidad, buscando no generar una mayor intermediación.

Observación 10.



Solicitamos se elimine la condición contenida en las páginas 13-70-72-75- del proyecto de pliego de condiciones que indica que la entidad no aceptara ofertas parciales por cuanto la misma carece de sustento técnico científico y económico en los estudios previos generando así un presunto direccionamiento hacia un único oferente.

Fundamento jurídico de la observación: Al respecto el Consejo de Estado en sentencia del 25 de marzo de 2021 Radicado 11001-03-25-000-2011-00481 00 al confirmar el caso de un Alcalde municipal a quien se le impuso sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por 10 años para el ejercicio de cargos públicos por la exigencia de una condición que llevó a la exclusión de proponentes.

Ciertamente, la Sala comparte los análisis hechos por la demandada en los fallos de 10 de noviembre de 2010 y 16 de diciembre de 2010, porque de contera se observa que en el informe de evaluación del 25 de julio de 2008 (jurídico, técnico y financiero) de la licitación pública 01-03-08 de 2008, se presentaron 6 proponentes entre los que se encuentran: a) Optimizar Servicios Temporales S.A.; b) ESA Servicios Integrados OC; c) Servicios y Asesorías Ltda.; d) Asociación Guardianes del Futuro; e) Horizonte Empleos Ltda.; y f) Talento; Servicios Empresariales. A pesar de esto, la Sala insiste en que la exigencia del pliego de condiciones es restrictiva porque en aplicación a ella fueron apartados de la licitación cuatro (4) de los seis (6) proponentes, además, de otros interesados que no se presentaron al advertir que por defecto de requisito contenido en el numeral 6.3.3 del pliego de condiciones los descalificaba de antemano.

En efecto, la Sala estima que en atención a los criterios de la sana crítica y en atención a los principios de la lógica de identidad y no contradicción, la conducta del actor se adecua típicamente a lo previsto en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por haber participado en la etapa precontractual y contractual desconociendo los principios que regulan la contratación estatal puntualmente el principio de selección objetiva y libre concurrencia de oferentes. Por lo anterior, el vicio de nulidad alegado por la parte actora no está llamado a prosperar.

Observación 11.

Solicitamos se permita la presentación de portafolio de productos con las características que suministran cada uno de los oferentes, permitiendo a la entidad el poder contar con mayor cantidad de opciones de oferentes y seleccionar dentro de una gran universalidad de productos de mejores calidades y a precios convenientes, permitiendo así la participación de proveedores y oferentes directos de fábrica o distribuidores autorizados por los fabricantes de forma directa.

Observación 12.



Que nuestra empresa DIPROMEDICOS cuenta con los productos y/o materiales con los cuales la empresa DIPROMEDICOS se dedica a su comercialización. Razón por la cual para la empresa DIPROMEDICOS le resulta imposible ofertar el listado de materiales que se relacionan en el documento de solicitud cotización material de osteosíntesis toda vez que estos materiales son propios de cada uno de los otros proveedores. Es por esta razón que manifestamos nuestro desacuerdo e inconformidad de que se excluya a nuestra empresa DIPROMEDICOS de poder participar en el presente proceso.

Fundamento jurídico de la observación: Al respecto la Resolución 76185 del 24 de diciembre de 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio reiteró:

Por otro lado, esta entidad ha establecido que en el ejercicio de sus facultades legales debe fomentar **la transparencia y competencia en los procesos de contratación adelantados** por el Estado, en los cuales éste actúa como consumidor de bienes y servicios y frente al cual el valor que por ellos se paga proviene de los recursos públicos de todos los colombianos.

En consecuencia, es necesario que en el ámbito de la contratación estatal **las actuaciones de las entidades públicas como de los proponentes se encuentre en línea con los principios y fines estatales, entre los que se encuentran el libre acceso de diversos oferentes a los procesos de selección, y la adecuada y eficiente asignación de los recursos públicos.**

En este sentido, en esos mercados específicos "las consecuencias **de una restricción indebida de la competencia en el marco de estos procesos de selección son particularmente graves** [...] pues se presentan sobrecostos y pérdidas irrecuperables de recursos públicos que terminan por desfinanciar otras inversiones que el Estado debe realizar, hecho que se traduce en afectaciones al bienestar social, desarrollo económico y eficiencia económica. Esto, por cuanto las compras públicas representan un porcentaje muy importante del PIB.

Observación 13.

Solicitud de que amablemente se separen cada uno de los sistemas o sets de manera individual, buscando que la E.S.E. pueda escoger entre todos los proveedores al que más le favorezca desde el punto de vista técnico, de calidad y de precio. Cada uno de estos tiene un procedimiento diferente al otro, por esta razón dichos grupos o sistemas deberían de ofertarse individualmente, por ejemplo, sucede en reemplazos articulares, el reemplazo total de cadera y la revisión de cadera son dos procedimientos que son indicados para diferentes patologías, los cuales son totalmente distintos y pueden ser adjudicados a casas comerciales diferentes según le favorezca a la E.S.E. Teniendo en cuenta que esta oferta total limita la pluralidad de oferentes al momento de unir dos sistemas distintos, además cabe resaltar que el sistema de cadera de Revisión: Es un sistema de productos y dispositivos médicos para cirugía de cadera posterior a una cirugía de cadera



primaria y consiste en un implante de características diferentes a los implantes primarios que usualmente suelen ser más grandes que los implantes primarios. Generalmente se da por desgaste de los componentes de las prótesis primarias (normalmente debe ser un tiempo superior a los 10 años), pero en algunos casos los implantes protésicos fallan por mala práctica quirúrgica (estas prótesis suelen aflojarse, luxarse o infectarse tempranamente), infección protésica (mal control de infecciones en la sala quirúrgica y hospitalización), aflojamiento y otras causas adicionales. Pero, en cualquier caso, es poco probable que un paciente que requiere un implante protésico por primera vez requiera una prótesis de revisión; pero en dicho caso existen los planeamientos quirúrgicos previos a la cirugía para que se determine el mejor tratamiento quirúrgico para el paciente según su patología. Además, nunca es necesario una revisión de la misma marca de la primaria, los componentes de revisión sustituyen los componentes primarios de cualquier marca, y se da usualmente por un desgaste de la prótesis primaria.

Todo lo anteriormente explicado se aplica de igual manera para el sistema de reemplazo de rodilla y revisión de rodilla.

Por otra parte, en la mayoría de hospitales del País separan y permiten la oferta de manera individual de los sistemas de caderas primarias de las revisiones pues no tiene que ver lo uno con lo otro. Además, vale la pena mencionar que una cirugía de revisión de cadera no es una complicación estimada de una cirugía primaria.

Los procedimientos de revisión son dados para revisar implantes de cirugías anteriores y por fallos, fracasos dados por calidad del implante, infección o deterioro del implante antes implantado.

Continuando, son varios sistemas técnicamente distintos los que se pretenden adjudicar por la totalidad en el presente proceso, como lo son el reemplazo de cadera primaria, revisión de cadera, reemplazo de rodilla primaria, revisión de rodilla, etc. Toda vez que cada uno de los sistemas son utilizados en patologías distintas y que no tiene ninguna relación entre ellos. Dicho esto, solicitamos separen estos sistemas en distintos como lo son el reemplazo total de cadera, revisión de cadera, reemplazo total de rodilla y revisión de rodilla, etc y permitan que cada casa comercial oferte de manera parcial los sistemas a los cuales puede participar, con un precio competitivo para el hospital.

Por lo anterior, solicitamos que se estudien las solicitudes planteadas en pro de los intereses de la entidad, cuya garantía de selección objetiva se respalda de forma esencial en la observancia del principio de pluralidad de oferentes y en caso de no aceptarlas, exigimos **se expongan las justificaciones técnicas y jurídicas que motivan a la entidad a adoptar tal decisión**, so pena de atentar contra la transparencia, publicidad y el debido proceso".

La mayoría de oferentes que participamos con cada una de nuestras respectivas ofertas fuimos rechazados pues no se ofertó el 100% de los ítems que solicitaba la



entidad, dejando habilitado únicamente a un solo proveedor para que le suministre a la E.S.E. Cosa que, en virtud de los principios de la contratación estatal, va en contravía de los mismos al limitar la pluralidad de oferentes para la E.S.E. dejando a ésta con sólo una opción de proveedor, cohibiéndose de poder contar con un suministro diverso, una variedad de productos del mercado bastante grande y de calidad que quedan cerrados con esta decisión.

Por lo anterior, recalcamos a su respetado despacho que se permita la presentación de ofertas parciales, así como la adjudicación de diferentes proveedores y no se limiten tanto los procedimientos con exigencias como la de ofertar el 100% de los productos requeridos. Esto, en aras de velar por salvaguardar la pluralidad de oferentes para con la entidad tal y como está en el ordenamiento jurídico.

Observación 14.

Solicitamos que las características técnicas de los bienes objeto del contrato sean claros específicos y completos y que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, así como también solicitamos se tenga en cuenta la intención de oferta de todos los oferentes que tenemos la intención de suministrar a la entidad, sin que existan manejos internos por parte de ninguna persona motivada por criterios subjetivos de afecto, interés personal o acuerdos previos.

Observación 15.

Para un proceso tan importante como este, es indispensable que se establecen las características técnicas mínimas por cada uno de los ítems (materiales mínimos aceptados por ítem), y además de eso, que se definan los puntajes adicionales por características técnicas que representan mayor sobrevida o características técnicas mayores para una mejor osteointegración (materiales adicionales a los mínimos aceptados los cuales generan mayor osteointegración o tienen una mayor sobrevida) que podrían tener un mayor puntaje por su calidad o eficiencia.

Observación 16.

Solicitamos amablemente se tenga en cuenta características técnicas mínimas y contemplar las características adicionales a las mínimas que otorguen mayor puntaje en relación a eficiencia, ya sea componentes de mejor calidad en osteointegración, mayor cantidad de opciones de tallas, tamaños, y opciones intraquirúrgicas sobre el objeto sujeto a evaluación. Solicitamos establecer una ponderación de puntaje en relación a las ofertas.

Observación 17.



Solicitamos hacer pública toda la información que sustenta y soporta la presente convocatoria. Copia de todos los soportes y anexos que soportan la necesidad de adelantar el presente proceso.

Observación 18.

El numeral 11.1.4. Estándar de medicamentos, dispositivos médicos e insumos de la resolución 3100 de 2019 en sus párrafos 1, 2, 4, 6, 7, 9, 11 y 12 y los numerales 8.3.1.4. y 8.3.1.5. de la misma resolución. Así mismo nos basamos según lo descrito en el artículo 2 de la resolución 1011 de 2006, las CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA. Son los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud. Por eso solicitamos que sea eliminado este requisito.

Observación 19.

D. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS ustedes relacionan el siguiente cuadro:

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a [35%] 0.35
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a [20%] 0.20

Estos indicadores miden el porcentaje de retorno de la utilidad con respecto a los activos y el patrimonio, mas no mide la solidez y la capacidad financiera de la empresa. Al revisar esta información de condiciones que se deben cumplir, podemos constatar que las dos obligaciones relacionadas en el cuadro son excesivas, lo cual lo queremos justificar a continuación:

- Que nos encontrábamos tan solo a puertas de la gran crisis Nacional del sector salud, debido a la pandemia provocada por el virus Covid 19, las empresas veníamos operando con una cierta normalidad de ventas y crecimiento; razón por la cual, muchas cumplíamos con todas las obligaciones financieras exigidas.
- Que es de conocimiento de todos, que muchas empresas quebraron, y otras se vieron obligadas a cerrar sus instalaciones debido a la crisis financiera por el cese de actividades y operaciones decretadas por el gobierno Nacional durante la cuarentena obligatoria. Por lo cual, nos resulta realmente un poco fuera de lugar, el incrementar los niveles que se deben acreditar en cuanto a lo financiero (Rentabilidad sobre Activos y Rentabilidad sobre el Patrimonio)



- Que de la crisis financiera, no se salvaron muchas empresas, veamos el ejemplo más específicamente en el sector salud en el que nos encontramos, y de las actividades que desarrollamos los proponentes, las cuales tienen que ver con el Suministro de material de osteosíntesis cuya actividad es la directamente relacionada con el objeto contractual de la presente convocatoria.
- Este sector y estas actividades no fueron ajenos a las afectaciones generadas por la pandemia. Ustedes sabrán que el Material de osteosíntesis, y las cirugías de reemplazos articulares mayormente; son procedimientos quirúrgicos programados es decir, que no son de urgencia la mayor parte del tiempo. Incluso, nosotros fuimos adjudicados con contrato hace algunos años para el suministro de material de osteosíntesis y reemplazos articulares para su Hospital, y ustedes mismos son testigos directos de la gran cantidad de cirugías que dejaron de realizarse debido a los decretos emitidos por las entidades reguladoras de la salud, donde las cirugías que no fuesen de emergencia, no se podrían realizar.
- Que no se puede confundir ni entender el sector salud como uno solo. Si bien el sector salud resultó en cierta parte "beneficiado" con la pandemia, fue el sector dedicado al suministro de dotación de médicos como tapabocas, guantes, alcohol, gel antibacterial, entre otros. Pero el sector de suministro de dispositivos médicos para cirugías, fue gravemente afectado.

Por lo tanto, solicitamos muy atenta y respetuosamente, que no se tenga a consideración la situación financiera de estas empresas (que suelen ser multinacionales), cuya actividad económica no está relacionada solo con el suministro de material de osteosíntesis ya que claramente, como lo indicaba un poco más arriba, su situación financiera se incrementó gracias a que su actividad económica abarca la venta de productos con mayor demanda durante la pandemia.

Observación 20.

Que dicho y explicado lo anterior, los dos indicadores que son exigidos (Rentabilidad Patrimonio). Son muy altos, incluso son mayores a los exigidos en la última convocatoria. Por lo cual, solicitamos muy respetuosamente a su entidad, que reconsidere la situación en la que nos encontramos, y que se requiera acreditar un porcentaje mayor o igual al (15%) 0.10 el índice de Rentabilidad sobre el Patrimonio.

Observación 21.

Que dicho y explicado lo anterior, los dos indicadores que son exigidos (Rentabilidad sobre activos). Son muy altos, incluso son mayores a los exigidos en la última convocatoria. Por lo cual, solicitamos muy respetuosamente a su entidad, que reconsidere la situación en la que nos encontramos, y que se requiera acreditar un porcentaje mayor o igual al (10%) 0.10 el índice de Rentabilidad sobre el activo.



Observación 22.

Consideramos que se debe tener en cuenta un mayor valor o un puntaje adicional para aquellos oferentes que tengan la capacidad de suministrar elementos que generen un valor agregado para la cirugía, como lo son las tallas de vástagos con cuellos que permitan más opciones de offset.

Observación 23.

Solicitamos establecer una ponderación de puntaje en relación a las ofertas.

Observación 24.

Solicitamos amablemente se tenga en cuenta características técnicas mínimas y contemplar las características adicionales a las mínimas que otorguen mayor puntaje en relación a eficiencia, ya sea componentes de mejor calidad en osteointegración, mayor cantidad de opciones de tallas, tamaños, y opciones intra quirúrgicas sobre el objeto sujeto a evaluación.

Observación 25.

Solicitamos la publicación de los estudios previos que contengan el sustento técnico, científico y económico que sustente la restricción de permitir ofertas única y exclusivamente en forma total.

Observación 26.

Tener en cuenta:

- Resolución 2003 de 2014 y 3100 de 2019 Numeral 3.3 del artículo 3, la capacidad tecnológica y científica donde la resolución adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de servicios de salud, el cual en su numeral 2.3.2, definió los estándares y criterios que deben ser cumplidos por los prestadores.
- Resolución 2003 de 2014 y 3100 de 2019, 2.3.1 Estándares de habilitación Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, independientemente del servicio que este ofrezca.

Todas las Instituciones que Prestan Servicios de salud sean Públicas o Privadas, deben contar con todas las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables, esto a partir de la habilitación de los estándares que se encuentran estipulados en la Resolución 2003 de 2014 y la Resolución 3100 de 2019 y que cumplan con lo relacionado en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

Observación 27.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente el comportamiento histórico en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 28.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos técnicos en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 29.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos jurídicos en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 30.

Solicitamos a la entidad se sirva publicar de manera clara, precisa y coherente los aspectos financieros en los cuales se basa la entidad para estructurar el presente proceso contractual.

Observación 31.

Es de su conocimiento que fuimos partícipes del proceso identificado como "CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA 005 DE 2020 " cuyo objeto contractual era "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS ESPECIALIZADO E INJERTOS ÓSEOS, PARA LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS EN LAS ESPECIALIDADES DE ORTOPEDIA BÁSICA Y ESPECIALIZADA, CIRUGÍA DE LA MANO, MEDICINA DEPORTIVA, CIRUGÍA MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE TÓRAX, OTORRINOLARINGOLOGÍA, OTOLOGÍA, NEUROCIROLOGÍA, COLUMNA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES QUE LLEGUEN AL HOSPITAL." y que resultamos adjudicados con contrato para el suministro de lo requerido. En dicho proceso, pudimos participar de forma libre, ofertando aquellos sistemas con los cuales contamos, toda vez que las condiciones para presentar ofertas y adjudicación era por sistemas. Constancia de esta situación es el contrato 2020-0262.

Observación 32.

Teniendo en cuenta todos los hechos que se mencionan anteriormente se observa una vulneración de los principios de la transparencia, economía, igualdad, planeación y la pluralidad de oferentes, siendo estos principios de la contratación Estatal establecidos en la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa estipulados en el artículo 209 de la constitución Política, los principios del sistema



general de seguridad social en salud previstos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, los principios de las actuaciones y procedimientos Administrativos señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A como el debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía y Celeridad.

A continuación, me permito explicar cómo atenta contra cada principio así;

- **Economía:** En relación con este principio sostiene el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, "el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto a contratar, si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión" El principio de economía se ve claramente vulnerado debido a que al momento en que ustedes requieren y sujetan los sistemas como si fuesen uno solo están negando y limitando la posibilidad de participar a más y mejores oferentes con mejores ofertas y productos que traen consigo un mejor costo - beneficio para la entidad.
- **Igualdad:** Con respecto al principio de igualdad, este implica el derecho del particular de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. Este principio se ve afectado pues la entidad no permitiría que todos los proveedores que quieran poder participar en las convocatorias realizadas por la entidad participarán en igualdad de condiciones ya que no todos cuentan con cada uno de los ítems que se exigen como totales. Por lo que no permitir la presentación de ofertas parciales va claramente en contravía del principio de igualdad.
- **Transparencia:** Así mismo, se ve vulnerado el principio de transparencia, ya que según lo dicta este, para la contratación estatal se comprenden aspectos tales como los numerales I y II: i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas. Como lo menciona el numeral II no hay claridad por parte de ustedes en lo concerniente a los sistemas que solicitan ya que algunos de estos se presentan como si fueran uno solo, sabiendo que cada uno de los sistemas cumple con unas indicaciones diferentes y para patologías diferentes lo que limita a un sistema a depender del otro y obligar a que los oferentes tengan todo lo que se exige en los pliegos de condiciones.



Observación 33.

El proceso inmediatamente anterior, que se llevó a cabo el presente año, fue tan confuso y limitante, falto de planeación y muchas otras inconsistencias que fueron manifestadas por nosotros en su momento, que ni siquiera la empresa TRAUMASUR que es la que ha quedado adjudicada con el contrato para el suministro de estos materiales pudo cumplir, y se debió declarar desierto dicho proceso del mes de febrero de 2024 convocatoria pública de mayor cuantía No. 002 de 2024. Ahora, para este proceso se determinó cambiar incluso el anexo económico, relacionando un listado demasiado extenso de productos individuales, ni siquiera se separa por grupo anatómico, especialidades, ni sistemas. Es por esta razón que solicitamos:

33.1.

Solicitamos el concepto técnico por escrito de la persona que determinó el cambio del anexo técnico económico (formato Excel) firmado por esta persona, cargo y donde la misma describa sus fundamentos/Argumentos y/o soportes técnicos para realizar dicho cambio.

33.2.

Solicitamos documento que soporte la solicitud del cambio del documento y/o anexo técnico económico (formato Excel) con todos sus soportes.

33.3.

Solicitamos el control de cambios del formato técnico económico desde el área de calidad, solicitud de cambio, aprobación de cambio y demás soportes

Gracias por la atención.

**OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
DIPROMEDICOS S.A.S.
NIT. 900493018-1**



